



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia  
en la prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima  
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Chávez Arroyo Mauricio, Elizabeth (ORCID: 0000-0003-2107-5151)

**ASESOR:**

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

**Dedicatoria:**

Dedico la presente tesis a mis padres, por sus enseñanzas y apoyo incondicional en todos los momentos importantes de mi vida. A mis hijas, por ser la gran bendición que el divino creador me concedió y que son la dulce alegría y energías positivas de mi vida.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios ante todo y a la Virgen de Guadalupe por estar presente en cada etapa de mi vida.

A mis docentes de post grado, por sus enseñanzas y aportes brindados en las aulas virtuales que han hecho posible la elaboración de la presente tesis, pese a las circunstancias de la emergencia sanitaria mundial.

A la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, por sus grandes aportes con su experiencia profesional y enseñanzas que han contribuido con mi enriquecimiento personal y profesional.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I.- Introducción	1
II.- Marco teórico	3
III.- Metodología de la investigación	15
3.1. Tipo y diseño de Investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. Resultados y Discusión	19
V. Conclusiones	24
VI. Recomendaciones	26
Referencias	27
Anexos	33
Anexo 1 Matriz de categorización	
Anexo 2 Matriz de triangulación de datos	
Anexo 3 Guía de entrevista	

## Resumen

La presente investigación científica, tiene como objetivo analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz son debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva. Debido al escaso estudio doctrinal y jurídico de esta figura jurídica, originada en un proceso emisor, hace que sea enriquecedora la presente investigación.

La metodología que se aplicó tiene los caracteres siguientes: a) enfoque: cualitativo; b) diseño: fenomenológico; c) tipo: básica; d) método empleado: inductivo, en razón que las principales premisas extraídas en la investigación, hace que se distinga las posturas más resaltantes; finalmente, se usó el método analítico por la cual las premisas destacadas pasaron por un contraste teórico, jurídico y social.

Los resultados y conclusiones arrojaron que efectivamente en el Sub Sistema Anticorrupción, las delaciones del colaborador eficaz han sido elementos fundamentales y determinantes para el dictado de las prisiones preventivas, sin embargo, no siempre se ha cumplido con estar suficientemente probadas, lo cual ha dado lugar a que se tomen decisiones erradas o poco sustentadas que provocarían transgresiones al derecho a la Libertad, como al Derecho de Defensa.

**Palabras clave:** Proceso especial de colaboración eficaz, prisión preventiva y actos de corroboración.

## **Abstract**

The present scientific research aims to analyze whether the statements obtained in effective collaboration are duly corroborated with other elements of conviction by the courts in the face of requests for preventive detention measures. Due to the scarce doctrinal and legal study of this legal figure, originated in an issuing process, this research is enriching.

The methodology that was applied has the following characteristics: a) approach: qualitative; b) design: phenomenological; c) type: basic; d) method used: inductive, because the main premises obtained in the research make the most outstanding positions stand out; finally, the analytical method was used by which the highlighted premises passed through a theoretical, legal and social contrast.

The results and conclusions showed that effectively in the Anti-Corruption Sub-System, the denunciations of the effective collaborator have been fundamental and determining elements for the issuance of preventive prisons, however, it has not always been fulfilled with being sufficiently proven, which has resulted in to make wrong or poorly supported decisions that would cause violations of the right to Freedom, such as the Right to Defense.

**Keywords:** Special effective collaboration process, preventive detention and corroboration acts.

## I.- INTRODUCCIÓN

En la historia judicial reciente de nuestro país, una de las herramientas procesales que han emergido como una alternativa eficiente para lograr la tan deseada lucha contra la corrupción y la búsqueda de la verdad, ha resultado ser el proceso de la colaboración eficaz, cuyo tratamiento fue previsto a fines del siglo pasado, ante la necesidad de esclarecer los graves hechos que se conocieron, producto de la actividad de estructuras criminales organizadas, desarrollada desde el ámbito del poder político, en la que se instrumentalizaron actos de corrupción en las altas esferas de la función pública, conductas que contenían factores de complejidad y clandestinidad, deliberadamente proyectadas a efectos de evitar el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los integrantes por dichos entes criminales, que no es difícil imaginar tenían como objetivo, obtener la impunidad.

En la actualidad jurídica nacional, es moneda corriente hablar de la gran importancia de la figura del colaborador eficaz, sin embargo también debemos de reconocer, que al tratarse de un proceso previsto como reservado, dicha falta de publicidad, sin un debido control judicial, puede dar lugar a potenciales riesgos contra las garantías constitucionales, resaltando que uno de ellos radicaría en el empleo eficaz de las declaraciones del colaborador y su empleo en medidas de alta intensidad coercitiva como resultan ser las prisiones preventivas.

Asimismo, debido al escaso estudio doctrinal y jurídico que aborde el desarrollo de la debida corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces dentro de un proceso emisor al momento de imponer una prisión preventiva, por los órganos jurisdiccionales, en un proceso receptor, resulta necesario realizar aportes desde la perspectiva jurisprudencial y doctrinaria que proporcione suficientes elementos para un análisis razonable de cuándo o no, la información proporcionada por el colaborador eficaz se encuentra debidamente corroborada con otros elementos de convicción y no se imponga una medida coercitiva, como de prisión preventiva vulnerando el derecho de defensa de los justiciables.

Ante dicho panorama, en cuanto a la formulación del problema a investigar en la presente tesis, se consideró como problema general la siguiente pregunta: *¿De qué manera los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva han*

*cumplido con corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces con otros elementos de convicción? Asimismo, los problemas específicos que se plantearon son: a) ¿Cuáles son los elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, de manera directa o indirecta? así también; en el caso si la versión del colaborador eficaz ha sido corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, b) ¿El juez ha cumplido en verificar que los indicios estén debidamente probados?*

En ese contexto, este trabajo se justificó, tomando en cuenta tres líneas de interés: la justificación teórica, que gira alrededor de aportes dogmáticos que permitan fortalecer el marco de los conceptos doctrinarios, respecto a dos categorías importantes como resulta ser la Colaboración eficaz y Prisión Preventiva; en cuanto a la justificación jurídica, teniendo en cuenta el reconocimiento convencional de los instrumentos regionales de respeto a los derechos fundamentales, los resultados evidenciaron los problemas que se pueden presentar y por tanto se deberá proponer alternativas de solución para una correcta aplicación; y finalmente la justificación social de la presente investigación, se proyecta a que servirá de antecedente a investigaciones futuras que puedan progresivamente brindar precisiones no solamente en el campo teórico sino también en la práctica jurídica en el tratamiento de las patologías que se generen alrededor de las categorías: Colaboración eficaz y Prisión Preventiva

Por consiguiente, se ha tenido como objetivo general de la presente investigación: analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz son debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.

Así también se ha tenido los siguientes objetivos específicos: a) analizar si los elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta; y b) analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.



## II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación se encuentra fijada dentro de los límites adjetivos del proceso especial de Colaboración eficaz, específicamente respecto a las declaraciones obtenidas en dicho proceso y sus implicancias con la prisión preventiva, cuestión que resulta de interés puesto que a fines del 2021, luego de haber revisado el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) que es la página autorizada de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) y luego de verificar que existen 106 trabajos de investigación a nivel de pre grado y posgrado, también advertimos que no existe abundancia respecto a los títulos referenciales, habiéndose encontrado tres (3) investigaciones que estaban referidas indirectamente al tema.

En efecto, en cuanto a los antecedentes nacionales, tomando en cuenta lo último señalado, apreciamos que la investigación de posgrado realizada por Sarobio (2020) titulada “Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020” se pudo apreciar en su tercera conclusión que las declaraciones de los colaboradores eficaces pueden ser valoradas a nivel de investigación preparatoria, aspecto que coincide con nuestro punto de vista, pues una de las categorías que son materia de la presente investigación gira alrededor de la prisión preventiva y como sabemos esta medida coercitiva de carácter personal puede ser requerida en un proceso receptor en dicha etapa.

Así mismo, podemos advertir en Zanabria (2021) en la tesis “Implicancia del proceso especial de colaboración eficaz en la prueba trasladada, distrito judicial de Lima 2020” cuando indica en su primera conclusión que el proceso especial de colaboración eficaz tiene implicancias negativas tanto de forma como de fondo en aquella prueba que se ha originado en dicho proceso (al que denomina proceso emisor) y que a posterior se pretende trasladar a un segundo proceso (al que identifica como proceso receptor).

Finamente identificamos en la tesis de Robles (2020) “La colaboración eficaz de la persona o entidades jurídicas en el proceso penal peruano” en su primera conclusión, que la delación premiada como institución jurídica tiene serios cuestionamientos en cuanto a su legitimidad que va desde una oposición ética y por otro lado, por su atribuida inconstitucionalidad; sin embargo, ello no

evita que en la actualidad su regulación sea una tendencia político criminal a nivel global.

Dentro de la doctrina nacional, resulta de interés lo señalado por Talavera (2018) en su artículo “Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces”, cuando resalta la importancia de la corroboración como una exigencia normativa para sustentar la suficiencia probatoria en las declaraciones tanto del coimputado o de un colaborador, pues de no ser así, se mantiene incólume la presunción de inocencia, esto es, que resulta indispensable la corroboración de aquellas declaraciones, puesto que existe en ellas un factor que califica de escasa fiabilidad.

Este mismo autor, desde un ángulo crítico, cuestiona que la Corte Suprema<sup>1</sup> afirme que lo sindicado en un proceso por un coimputado (el Colaborador) sean mínimamente corroboradas, más aún cuando no se define los alcances del término “mínimamente”, con lo cual nuestro máximo ente jurídico nacional, estaría siendo indiferente a la presunción de inocencia.

Además de ello, encontramos a López (2018) en su artículo “La Eficacia en la investigación de delitos cometidos de forma organizada como reto”, quien señala que hoy en día, ante el avance inexorable de las organizaciones criminales, no existe duda respecto a la utilidad de la figura del “delator” a efectos de desenmarañar las “autorías complejas” en tramas de alta estructura criminal, que resulten de interés, identificarlas dada su connotación que trasciende a conductas vinculadas a la delincuencia económica y financiera, así como a los actos de corrupción. Agrega asimismo que esta información valiosísima debe contener características de veracidad y utilidad, pues si bien se generan en un proceso o procedimiento distinto que se encuentra a extramuros del proceso al cual finalmente, recaerá los resultados por lo que debe tener un obligatorio respeto a las garantías procesales.

Por su parte Campos (2018) en su artículo “Valoración probatoria de la colaboración eficaz” en la cual comenta lo contenido en el Plenario 2-2017-SPN, hace referencia que efectivamente las declaraciones de las colaboraciones eficaces, si bien pueden resultar cuestionables en cuanto a su credibilidad, pues provienen de alguien que ha delinquido, ello no significa que no puedan usarse en

---

<sup>1</sup> Fundamento Décimo Segundo de la sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema R.N. N° 2138-2016- Lambayeque, 10 de febrero de 2017

los requerimientos de prisiones preventivas, siempre que estén suficientemente corroboradas, esto es, que exista una alta intensidad en control probatorio; por ejemplo una declaración de un colaborador eficaz no puede ser corroborada con otra declaración de otro colaborador eficaz, por lo que el Ministerio Público en los requerimientos de medidas coercitivas tan altas como la prisión preventiva, debe acompañar a su pretensión, dichas declaraciones pero con otros elementos de convicción, los cuales junto con otros conexos, puedan ser sometidos al contradictorio y debate en la audiencia de medida coercitiva personal.

Por otro lado; Asencio y Castillo “Colaboración Eficaz” (2018) señalan que, a raíz del escándalo de los actos de corrupción realizados por altos funcionarios de la Empresa Odebrecht, se activó mecanismos de delaciones premiales que dieron impulso a varias investigaciones en el sistema nacional de justicia. Sin embargo, se ha llegado a la lesión de derechos y principios fundamentales de la persona en el contexto del refuerzo de instrumentos procesales puestos al servicio de la persecución penal.

Como antecedente internacional tenemos que el tesista chileno Villarroel (2015) en su investigación para Magister en Derecho con mención en Derecho Penal: “Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la ley 20.000”, establece como primera conclusión respecto a los alcances de la cooperación eficaz, que a través de ésta no solamente se obtiene el suministro de información que permitirá esclarecer los hechos que fueran materia de interés de los órganos de persecución, sino que también permitirá identificar a su autores e incluso prevenir la comisión de delitos graves, sin embargo resalta la exigencia de la verosimilitud de las informaciones y su comprobación, de manera concreta.

Por su parte la tesista argentina Miragaya (2019) en su trabajo “El arrepentido”, nos señala en su cuarta conclusión, el reconocimiento a la importancia de la novedosa figura del “arrepentido” como una expresión de Derecho Penal Premial, la misma que desde su perspectiva, se adecúa a lo establecido en el Derecho Penal y su aplicación resulta útil ante eventuales situaciones de riesgo criminal, agregando en el siguiente párrafo de sus conclusiones de tesis, que, sin ninguna duda, la esencia de esta herramienta penal es la colaboración con la justicia.

Como ultimo antecedente internacional, tenemos a la autora guatemalteca Trejo (2014), quien en su tesis titulada “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen Organizado”, indica que el órgano de persecución, en la obligación que tiene de coadyuvar a los objetivos de la administración de justicia, debe asegurar que en la actividad de incorporación de información brindada por el colaborador eficaz, debe existir un contenido de calidad, esto es, que debe ser soportada con actos corroborativos que permitan dar seguridad a su actuación, evitando con ello cuestionamientos o vicios en el proceso.

Dentro del ámbito internacional, en el artículo presentado por el profesor español Asencio (2017), “Los presupuestos de la prisión provisional. La excepcionalidad de la prisión provisional y el procedimiento por la colaboración eficaz”, a propósito de un informe jurídico que elaboró para un caso emblemático, planteó posiciones que cuestionaban el uso de las declaraciones de los colaboradores eficaces sin ser sometidos a contradicción, careciendo por tanto de todo efecto probatorio, más aún, si son trasladadas documentalmente agravándose al derecho de defensa; asimismo, señaló en la misma producción jurídica, que tratándose de una prisión provisional (para nosotros prisión preventiva) no basta que se planten indicios graves desde un plano subjetivo, sino que deben ser objetivamente suficientes, esto es que se acrediten con pleno respeto a la Ley.

En esa misma línea, la profesora española de la Universidad de Alicante, López (2017) en “Eficacia en el proceso penal de las declaraciones inculpativas vertidas en el procedimiento especial por colaboración eficaz. Análisis y valoración crítica”, advierte los riesgos que trae consigo una regulación e interpretación amplia del procedimiento de colaboración eficaz, de cara a las exigencias garantistas que caracterizan a un proceso justo, puntualizando que la corroboración de las declaraciones del delator, sirven como un marco de ponderación respecto a su fiabilidad, es decir que su enfoque de partida es interno o subjetivo, pues estamos ante alguien que está buscando un privilegio o una especie de contraprestación.

El autor argentino Aboso (2017) en su obra “El arrepentido en el Derecho Penal Premial, análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator” haciendo una referencia a la jurisprudencia española, ha resaltado que la declaración de un arrepentido, solo tiene un valor indiciario que debe ser acompañado de otros elementos o actos de comprobación, posición que también

es asumida por la jurisprudencia norteamericana respecto a la valoración de este tipo de declaraciones para emitir un fallo condenatorio.

Como antecedente es importante señalar que no podríamos abordar la primera categoría de nuestra investigación sin dejar de entender los conceptos y fines del proceso judicial, en ese proyecto a la aspiración de justicia que toda sociedad pretende, por lo que acude lo señalado por Taruffo (2008) cuando concibe al proceso como el método para resolver las controversias que se presenten en dicho marco social, que tiene como uno de sus fines, la búsqueda de la verdad acerca de los hechos materia de la disputa. Dicho sea de paso, para el mismo profesor italiano, esa verdad que debe ser entendida como una verdad judicial, la considera, desde su perspectiva, como una construcción soportada por medio de pruebas, que exigen una regulación a efectos de conducir una utilización provechosa, evitando con ello, errores y malentendidos. Y es que tal como lo señala San Martín, C. (2017) no se puede concebir una verdad obtenida alejada del respeto a las reglas básicas del ordenamiento jurídico constitucional y procesal, recayendo por tanto en el juez la responsabilidad de su valoración.

Y ese caminar de buscar la verdad, como fórmula para resolver los conflictos, no resulta pacífico o exento de discusión, por el contrario, diríamos que es un transitar de exigencias a la observación de las garantías procesales, materializadas en principios, que rodean ese macro principio que resulta ser el debido proceso, más aún cuando se trata de revisar los procedimientos desarrollados por los agentes estatales. No se puede buscar la verdad a toda costa, pues a pesar de encontrarnos en una sociedad que permanentemente, se enfrenta a patologías jurídico penales cada vez más complejas, como clandestinas, no se puede soslayar el respeto a los derechos humanos y su dimensión universal de protección, cuestión que debe ser tomada en cuenta por los Estados cuando asumen políticas criminales de cara a un mejor control de esos riesgos.

Como inicio de los antecedentes históricos de la primera categoría (colaboración eficaz), debemos señalar que si bien existen referencias remotas de figuras parecidas en el Derecho Romano, el cual forma parte de la génesis del sistema europeo continental (Civil Law) al cual pertenecemos, es en el Common Law a través de la figura del “testigo de la corona” a fines del siglo XVIII, en el que la figura del “approvement” fue incorporado al Derecho Anglosajón, expresión

procesal que fue asimilada en los Estados Unidos a través del “Immunity” que a la par del “plea bargaining” aseguran beneficios a los delatores, Aboso (2017).

En su oportunidad, el inglés Benthan abordó referencialmente esta figura al considerar preferible que un miembro de la criminalidad quedase impune, que la mayoría estuvieran libres de castigo, posición que ciertamente, no fue de pacífica aceptación; Italia asimiló la figura del “Pentito”<sup>2</sup> en su normativa procesal contra el terrorismo, hasta llegar a la actual forma del denominado “colaborador judicial” que se ajusta más a los procesos seguidos por corrupción; en España, existe la figura de la Delación premiada.

Resulta importante señalar que la figura del Colaborador eficaz, tiene en diferentes acepciones y regulaciones según los países que la prevén en Latinoamérica, así por ejemplo en Chile es identificada como “Arrepentimiento Eficaz”<sup>3</sup>, en Argentina esta figura se presenta normada como la “Ley del Arrepentido”<sup>4</sup>, en Brasil es conocida como “Colaboración premiada” o “Delación premiada”<sup>5</sup>, en Ecuador su definición legal la identifica como “Cooperación Eficaz”<sup>6</sup>, ello es importante de tomar en cuenta, pues en líneas generales, es la misma figura, con alguna particularidad normativa, pero que guarda la esencia de considerar así, a quien informa de actos criminales a los órganos de persecución, en los que ha participado y desea obtener un beneficio, por dicha entrega de información.

Ahora bien, desde la visión doctrinaria, la colaboración eficaz, se circunscribe en nuestro país, como en otros de la región, en el marco teórico de la corriente denominada Derecho Penal Premial o Justicia Premial, acepción que se circunscribe al empleo y promoción de herramientas que traen consigo acicates o incentivos a favor de quienes se ofrecen a colaborar con las autoridades, respecto a sus ex compinches, Ortiz (2018). Obviamente aparecen una serie de cuestionamientos en su aplicación que ha dado pie a que la discusión se traslade del lado de la doctrina al ámbito de la jurisprudencia, espacio de interés sumamente importante en la generación de la seguridad jurídica de un país.

---

<sup>2</sup> Arrepentido.

<sup>3</sup> Ley 19172: “Ley sobre arrepentimiento eficaz” promulgada el 26 de octubre de 1992 y publicada el 4 de noviembre de 1992

<sup>4</sup> Ley 27.304: “Ley del arrepentido”, promulgada en diciembre del 2016.

<sup>5</sup> Ley 12.850/2013: “De combate al crimen organizado”, “Delación premiada” modificada por la Ley 13.964 del 2019

<sup>6</sup> Art. 491 del Código Orgánico Integral Penal, 2019.

En el mismo sentido, desde la misma perspectiva doctrinaria, uno de los procesalistas nacionales más renombrados en nuestro país, como el profesor San Martín (2015), considera que la colaboración eficaz es parte del Derecho Penal Premial, en la que se tiene como protagonistas a quien identifica como “arrepentido”, a quien admite las conductas imputadas o en todo caso, no contradice lo atribuido, aportando en el proceso instaurado, información de calidad con el objetivo de identificar las circunstancias de la comisión de actos criminales, las identidades de los autores, así como neutralizar dicha actividad, agregando una nota interesante como resulta ser la entrega de bienes ilícitos o brindando información suficiente para ubicar en donde se encuentran los bienes ilegalmente obtenidos por las organizaciones criminales.

En nuestro país como antecedente de la figura de la colaboración eficaz, tenemos en el Decreto Ley N° 25449<sup>7</sup>, a uno de los primeros referentes normativos, dado que en dicho instrumento procesal, se establecieron los beneficios que iban desde la reducción y atenuación de la pena, hasta la exención y remisión de la pena, para quien voluntariamente abandonara al grupo u organización vinculadas al delito de terrorismo (Decreto Ley 25475); un segundo momento de regulación se dio a través del Decreto Legislativo N° 824<sup>8</sup> que comprendía a los involucrados en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, posteriormente dicha figura fue comprendida como la conocemos en la actualidad, al incluirse en el libro Quinto, sección VI del Código Procesal Penal vigente, desde el artículo 472 a 481, concurriendo en su reforma el Decreto Legislativo N° 1301<sup>9</sup>, así como el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, soporte adjetivo que comprende los principios, etapas o fases del proceso de colaboración eficaz, así como los requisitos para lograr la eficacia de la información y por tanto sus beneficios premiales, como la revocación de los beneficios y la utilidad de la información en otros procesos.

Como no podía ser de otra manera, la corroboración de las delaciones brindadas por el Colaborador eficaz también ha sido comprendidas en el artículo 473, cuyo nomen iuris es “Fase de corroboración”.

---

<sup>7</sup> Del 12 de mayo de 1992: Establecen los términos dentro de los cuales se concederán los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena a incursos en la comisión de delitos de terrorismo

<sup>8</sup> Del 23 de abril de 1996: Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas

<sup>9</sup> de 19 de diciembre de 2016 Modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz

La Casación 292-2019-Lambayeque en su tercer fundamento de derecho, precisa que, respecto a la decisión de una prisión preventiva, se debe contar con alto grado de probabilidad, es decir no se trata de cualquier nivel de sospecha, sino que debe contar con el nivel más alto o intenso de sospecha. En el fundamento noveno, no deja ninguna duda, que es legal el uso de las declaraciones de un colaborador eficaz, sin embargo a continuación fundamenta las razones por las cuales considera que no se puede asumir una decisión, tomando en cuenta solamente la declaración de testigos en reserva, lo cual ciertamente también ha sido asumido como tal y en más, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Catriman y otros v. Chile) y en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Al Kawawaga v. Reino Unido), en el que se ha considerado la exigencia del cumplimiento del principio de contradicción y otros criterios de comprobación.

En la doctrina comparada, no existe mayor diferencia en considerar que la Prisión preventiva o prisión provisional, es una medida coercitiva personal de alta intensidad, que tiene las características de excepcionalidad en cuanto a su aplicación, pues se sustenta que es una restricción a uno de los derechos más queridos por las personas, como resulta ser su libertad, por lo que su discusión debe remitirse a altos estándares de valoración de los elementos de convicción que sustenten una decisión de ese tipo.

El reconocido profesor alemán de la Universidad de Múnich, Roxin (2003), considera a la prisión preventiva, como la injerencia más grave respecto a la libertad de una persona, pero que debe estar sujeta a un análisis de ponderación del principio constitucional de proporcionalidad, como una forma de equilibrio respecto a la intensidad de dicha medida. Dicha medida puede ser dictada en las diferentes fases del proceso, debiendo cumplirse no solamente los presupuestos materiales, como resulta ser la sospecha vehemente de la comisión de un delito, que se tenga como motivo de dicha restricción la gravedad y repercusión del hecho, así como, los peligros de fuga, entorpecimiento y reiteración.

Para el profesor español<sup>10</sup> Jordi Nieva (2012) en su obra “Fundamentos de Derecho Procesal Penal” señala que la prisión provisional se constituye como una restricción más grave contra la libertad de una persona, al punto que no existe diferencia entre dicha medida y una pena definitiva, por lo que al ser un juez quien

---

<sup>10</sup> Catedrático de Derecho procesal de la Universitat de Barcelona.



las decide, es una especie de anticipación de pena, por tanto los presupuestos y medios que la soporten deben ser exigentes y por tanto, demandar mayor reflexividad del órgano jurisdiccional, quien debe estar convencido que se ha cometido un delito grave y su relación con el agente receptor de su medida, pero no solamente eso, también (y esto lo resalta) debe existir un grave riesgo de fuga, no basta con una simple conjetura o sospecha, dicha intensidad también se traslada al riesgo de destrucción de prueba.

En nuestro país. la prisión preventiva ha sido progresivamente tratada tanto en el aspecto doctrinario como jurisprudencial, que ha dado lugar a un concepto, hoy en día, asumido sobre todo por el órgano jurisdiccional al elevar los estándares de exigencia para su aplicación, así tenemos las sentencias, casaciones, acuerdos plenarios.

La Prisión preventiva, según el profesor peruano<sup>11</sup> San Martín (2015), en su creación jurídica “Derecho Procesal Penal, ediciones” considera que es de todas las medidas de coerción personal reguladas en nuestro ordenamiento jurídico como la más gravosa o severa, cuestión que por sus efectos y trascendencia, sin duda su tratamiento no resulta pacífico dada la intensidad de la medida pues se limita nada menos que la libertad del imputado, por lo que de ahí podríamos extraer otra nota necesaria como resulta ser una de sus principales características: la provisionalidad, acompañada de exigencias de peligro concreto y fundado, debidamente motivado en la decisión judicial; el mismo profesor, identifica como su finalidad de la prisión preventiva, el asegurar la presencia del procesado para el desarrollo del proceso como para ejecutar la futura medida, por lo que ante este último presupuesto, no es difícil entender que otra nota características debe ser su excepcionalidad.

Igualmente, para el profesor peruano<sup>12</sup> Sánchez, P. (2009), en su libro “El nuevo proceso penal” nos dice que la prisión preventiva resulta ser una medida cautelar excepcional de alta intensidad por su gravedad, debido a que se restringe un derecho que es inherente al ser humano y que forma parte de su desarrollo en la personalidad, como resulta ser su libertad de locomoción, derecho fundamental que para ser privado debe ser debidamente examinado, siempre que resulte

---

<sup>11</sup> Profesor principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<sup>12</sup> Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

necesario para asegurar la ejecución de la pena o la presencia física del imputado en el proceso.

La Corte Suprema de la República, a través de la Casación 626-2013 Moquegua, ha dejado en claro en su fundamento décimo primero, que la prisión preventiva es una medida excepcional, cuya aplicación debe ser realizada en plena observancia de sus presupuestos, pues de no serlo así, no solamente se atenta contra la libertad, sino también contra un principio tan importante como resulta ser la presunción de inocencia. Más adelante en el fundamento vigésimo sétimo, aborda la exigencia de contar con una suficiencia probatoria mayor al que se tiene en la formalización, pero es en el fundamento vigésimo octavo, en donde precisa que, en el análisis de suficiencia, debe ser en el nivel de exigencia similar al de la etapa intermedia y si es de mérito, emplear el método de la prueba indiciaria, ésta debe reunir los requisitos que la jurisprudencia ha establecido en la Casación 1912-2009-Piura.

El autor Rosas J. (2013) en su “Tratado de derecho procesal penal” define al derecho de defensa como aquel derecho que tiene cualquier ciudadano para ser asistido en todo momento, en el trascurso de un proceso en el cual se le ha imputado fácticos que pueden dar lugar a restricciones o limitaciones, por lo tanto, su actividad de defensa debe estar rodeado de un marco de garantías y respeto a otros derechos o principios como resultan los de imparcialidad y publicidad. Hace el resaltado que este derecho, en realidad no solo se aplica para cuestiones procesales o incluso sólo dentro del proceso, pues debe quedar claro que el derecho de defensa existe con el ciudadano, por tanto, existe antes del proceso.

Para el autor nacional Cubas, (2009), en su producción “*El Nuevo proceso penal peruano*” nos indica que el derecho de defensa se circunscribe en esa facultad que tiene toda persona para poder articular su defensa, en la forma, modo, tiempo y medios que le permitan enfrentar un cuestionamiento, y que, en el área penal, su trascendencia es mayor pues corren riesgo derechos inmanentes como la libertad y patrimonio, entre otros, constituyéndose en un círculo de protección frente a la acción de los poderes que tienen los órganos de persecución estatales.

El extinto maestro español Miranda, M. (2012), en su excelente aporte jurídico “La prueba en el proceso penal acusatorio”, se decantó por establecer que la prueba indiciaria no es un elemento ni medio probatorio, sino que resulta ser un método probatorio, fundamentando su diferencia con aquellos que consideran que

es un procedimiento, por la necesaria sistematicidad que se debe aplicar de manera estricta para ser considerada válida y eficaz.

El autor peruano Talavera (2009) en su obra “La prueba en el nuevo proceso penal” al referirse a las pruebas indirectas, dentro de las que se comprende la prueba indiciaria, señala como una de sus diferencias respecto a la prueba directa, que aquellas (las pruebas indirectas) se constituyen producto de inferencias que tienen como partida, fácticos debidamente comprobados y el hecho de que resulte indirecta, no significa que no se puedan configurar en pruebas como tal, claro, deben de seguir un camino de exigencia que están previstos en el artículo 158.3 del Código Procesal Penal.

En esa misma línea se circunscribe el autor nacional, Cáceres, R. (2017) quien en su libro “La prueba indiciaria en el proceso penal”, al considerar a la prueba indiciaria como método jurídico-procesal para ser valorado por el órgano decisorio, teniendo como objetivo determinar la existencia o no de los hechos que son materia del proceso implementado, considera que se tendrá como punto de partida la acreditación de fácticos que posibiliten relacionarlos con los hechos previamente corroborados. Agrega que este tipo de prueba indirecta, se vale de una operación mental que permite lograr una conclusión, que es construida en base un razonamiento ordenado que exige una vinculación entre los indicios.

La jurisprudencia nacional, no ha sido ajena a la prueba indiciaria, así pues, apreciando el sexto fundamento del R.N. N° 1912-2005 Piura, no deja duda que teniendo en cuenta los supuestos que se exigen en los indicios, para la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, éstos deben resultar no solamente probados, sino también plurales, concomitantes e interrelacionados, lo cual acreditará con certeza su vinculación con los hechos delictivos.

En cuanto a los actos de corroboración, Talavera (2018) en el artículo “Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces” a propósito de los actos de colaboración eficaz, señala que dicha actividad surge en cumplimiento de lo normativo, pues no podría valorarse la calidad probatoria de las delaciones, si estos evidentemente no son corroborados de manera oportuna, veraz y significativa, pero sobre todo deben circunscribirse a lo previsto por la Ley.

Efectivamente, en ese sentido el artículo 473º del Código Procesal Penal, si bien no define que es un acto de corroboración, no deja dudas respecto a la pertinencia de realizar dichos actos, que en todo caso apuntan a lograr eficacia de

la información proporcionada, las mismas que pueden ser realizadas incluso sin la participación de la Policía Nacional, lo cual habilita que el Ministerio Público pueda realizar de manera autónoma sin la participación de dicho órgano castrense.

El mismo Talavera (2017) hizo oportunamente una crítica al tomar en cuenta lo contemplado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116<sup>13</sup> cuando se estableció que desde un plano objetivo, debía exigirse que las declaraciones de los colaboradores eficaces, debían de ser “mínimamente” corroborados, ese término “mínimamente” es el que resulta materia de preocupación para esta investigación, pues no existe en ninguna de las normas emitidas una referencia o definición de cuál es su alcance o nivel de exigencia, por tanto al no tener una limitación, las interpretaciones pueden dar lugar a espacios inconvenientes que puedan potencialmente agravar derechos fundamentales.

Debe de entenderse que al considerar como una sub categoría a los que hemos identificado como procesos: “emisor” y “receptor”, se ha querido diferenciar a dos tipos de procesos, que si bien no son nominados como tales en la normativa, para los fines de la investigación, resultan importantes identificarlas así, puesto que debemos de partir de la idea que siendo las características del proceso especial de colaboración eficaz, su autonomía, ello significa que lo que se pueda generar en el transcurso de su propia tramitación, dicha información logra uno de sus objetivos cuando sale a extramuros de su propio proceso y se traslada esa información hacia otro proceso que es por lo general, el proceso principal en el cual existen etapas marcadamente diferentes a las del proceso especial, por tanto, se identificará como “proceso emisor”, al proceso de colaboración eficaz, mientras que el “proceso receptor” será el proceso principal, proceso en el cual se recibirá dicha información debidamente corroborada y acompañada de sus elementos de convicción, las mismas que deben estar rodeadas de un segmento solido de protección a efectos de evitar la identificación del delator.

Por tanto, esta investigación apunta a analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz dentro de un proceso emisor, son debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados, ante los pedidos de prisión preventiva postulados, toda vez que en la actualidad no se han realizado

---

<sup>13</sup> Publicada el 26 de noviembre del 2005 en el diario oficial “El Peruano”

estudios profundos o aportes suficientemente fundamentados, debido a la realidad novedosa de esta institución procesal.

### **III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación:**

Tomando en cuenta el objeto de nuestra investigación, debemos señalar que ésta ha girado alrededor de figuras procesales penales establecidas y reconocidas en nuestro soporte adjetivo penal, que viene siendo aplicadas por operadores de la administración de justicia, que tienen distintas experiencias, respecto a figuras jurídicas ya establecidas en nuestro ordenamiento penal como herramienta probatoria, esta investigación pertenece al tipo cualitativo, esto es que no se agota solo en plano doctrinario o dogmáticos, sino que se viene aplicando en la actividad judicial, no solo focalizada en los juicios, sino también en medidas coercitivas personales. Ante ello, se ha hecho necesario, partir de investigar posiciones doctrinarias con sentido crítico en su aplicación a temas procesales, pero sobre todo a cuestiones prácticas, en la intención de obtener información que permita establecer propuestas a la aplicación de un marco de respeto a los principios que sostienen el debido proceso.

Se empleó un razonamiento lógico inductivo, producto de la extracción de los conceptos y teorías que nos ofrece el marco legal disponible y donde se haya implementado o propuesto esta herramienta, pudiendo encontrar en ese bagaje, alguna solución favorable al problema planteado.

Asimismo, se hizo uso del aporte de las comunicaciones, publicaciones científicas de la materia y de las jurisprudencias, casaciones nacionales, acerca del tema de la aplicación de esta herramienta probatoria denominada “colaboración eficaz”, que nos reveló la experiencia de los profesionales en materia penal, permitiendo identificar los elementos necesarios para el análisis, haciendo uso del conocimiento, intuición y experiencia de participación de expertos entrevistados en diversos casos penales.

Así también, el diseño del presente trabajo es de tipo no experimental, por lo que no se operacionalizan variables, toda vez que se ha aplicado la observación de los hechos en los casos referentes a la aplicación del instrumento probatorio de

colaboración eficaz, para después analizarlo desde la teoría como un enfoque dogmático y práctico, empleando un método analítico.

### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación entonces es básica de acuerdo a lo establecido en CONCYTEC 2018, de investigación teórica o dogmática a través de la cual se realiza la búsqueda de información y su recolección con el propósito de incrementarlos.

### **3.1.2. Diseño de la Investigación**

El estudio se realizó en base al análisis de la teoría fundamentada y su aplicación a los casos relativos a nuestro objeto como las teorías que existen respecto de las categorías afectadas, que están vinculadas en el proceso de colaboración eficaz y en la imposición de una prisión preventiva como correspondientes al efecto y a las categorías y subcategorías, como es el caso del derecho de defensa, del proceso emisor y receptor, actos de corroboración y prueba indirecta. Por lo que el diseño empleado ha sido fenomenológico, toda vez que se procedió a realizar entrevistas a expertos en el tema del derecho como son 5 fiscales, 1 jueza, 2 procuradores y 2 abogados litigantes.

### **3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización**

El procedimiento que se ha aplicado, luego de la indagación en la web de algunas muestras de casos, se ha priorizado de acuerdo al objeto de nuestra investigación, es decir, de qué manera afecta las declaraciones del colaborador eficaz al momento de imponer una prisión preventiva, lo que ha sido útil para el análisis, habiendo indagado en diferentes casos de aplicación de la herramienta probatoria de la colaboración eficaz, que sólo se agotó cuando la información resultó redundante y ya no fue posible encontrar dentro de los casos de aplicación de colaboración eficaz, información acerca de las categorías de colaboración eficaz, prisión preventiva en relación a la vulneración de derecho de defensa ante la indebida corroboración con otros elementos de convicción, y el modo cómo compensar al imputado de esa desigualdad que se presenta al no poder cuestionar o contradecir al testimonio ofrecido por el colaborador eficaz y a la imposibilidad de obtener la inmediación del juez en el contradictorio.

Es en ese procedimiento, que se justifica la recolección de información por las categorías a la que ha arribado el presente estudio, de las cuales se encontró las siguientes:

### **3.2.1. Categorías**

Se identificó como categorías:

- Categoría 1: La Colaboración Eficaz
- Categoría 2: Prisión Preventiva

### **3.2.2. Sub categorías**

- Sub categoría 1: Derecho de defensa
- Sub categoría 2: Proceso emisor y receptor
- Sub categoría 3: Actos de corroboración
- Sub categoría 4: Prueba indiciaria

### **3.3. Escenario de Estudio**

El presente trabajo se desarrolló en el ámbito del Sub Sistema Anticorrupción en el Distrito Fiscal de Lima Perú, de manera virtual debido a la situación actual de la emergencia sanitaria que atravesamos a nivel mundial, a raíz del COVID-19, siendo las estrategias de recolección de información a través de internet, aplicaciones como Google Meet, a efectos de efectuar las entrevistas mediante videoconferencia, las cuales fueron luego transcritas para la aprobación respectiva de los sujetos de estudio en la presente investigación.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos participantes en el presente estudio fueron operadores intervinientes en los procesos de colaboración eficaz, cinco fiscales, dos abogados, una jueza y dos procuradores que reúnan los requisitos de haber participado en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado, que han participado en procesos especiales de colaboración eficaz y su implicancia en la prisión preventiva.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos**

Tenemos como técnicas e instrumentos, la indagación, intuición, exploración, información, narración, recolección de datos a través de entrevistas realizadas, entendiéndose a ésta como aquella actividad efectuada entre dos o más sujetos por el que se realiza preguntas y respuestas con la finalidad de discutir los objetivos materia de la presente investigación. El instrumento utilizado para dicho fin es la guía de entrevista estructurada en 10 preguntas abiertas distribuidas acorde a los objetivos establecidos y en donde se ha aplicado las sub categorías de esta investigación, con el fin de que el sujeto entrevistado pueda expresarse en sus respuestas de acuerdo a su experiencia laboral, su punto de vista y tener una homogeneidad en la presente investigación.

### **3.6. Procedimientos**

En ese sentido, como primer paso para el desarrollo de este proyecto de investigación es la observación de nuestra realidad jurídica, donde se hizo posible identificar un problema, la cual a través del método científico se ha trabajado de la siguiente forma: realizar una matriz de categorización, la cual tiene como eje central, un problema y el objetivo general, asimismo se logró la realización de preguntas a través de entrevistas y que finalmente con la posterior aprobación del instrumento se aplicó en la participación de los sujetos entrevistados con el propósito de corroborar el supuesto planteado en la presente investigación.

### **3.7 Rigor científico**

En este punto destaca aquel aspecto donde se concentra en ejes esenciales para extraer información relevante siendo a) la credibilidad en la obtención de datos o información como es la entrevista a sujetos expertos en el tema, materia de investigación b) dependabilidad, es decir la seriedad ejercida en la investigación y de los sujetos entrevistados c) la imparcialidad de los mismos sujetos d) la confirmabilidad, la cual está vinculada a la objetividad de las preguntas efectuadas a los sujetos entrevistados.

### **3.8. Método de análisis de la información**

En el presente trabajo se ha empleado el método cualitativo, inductivo, en razón a que de las principales premisas extraídas de la información permite distinguir las posturas más resaltantes.

Así también se ha utilizado el método descriptivo, debido a que se ha desarrollado en la forma cómo se ha presentado el problema a explicar y cómo es observado por nuestra sociedad.

Por último, se ha empleado el método analítico, por la cual con las premisas más resaltantes recabas, pasaron por un contraste tanto jurisprudencial, teórico, jurídico y social con base a la triangulación de la matriz de datos, la cual busca la comparación entre diversas fuentes de investigación, para con ella arribar a consolidar una teoría.

### **3.9 Aspectos éticos**

Sobre este punto, el presente proyecto de investigación se rige bajo el régimen estipulado por a) la Universidad, b) por la Ley Universitaria vigente, c) por las



normas de citado APA (AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION) y d) Ley sobre derecho de autor Decreto Legislativo N° 822 y sus modificaciones.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De partida podemos señalar que, efectivamente en una investigación cualitativa, una de las formas de mayor utilidad en la recaudación de información, es a través de las entrevistas, actividad que ha sido realizada vinculando a los operadores de los procesos especiales de colaboración eficaz.

Estas entrevistas fueron realizadas a expertos en la materia, para ser más específica, a representantes del Ministerio Público del Sub Sistema de Anticorrupción (Fiscalía Supraprovincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios), sin perder la utilidad de entrevistar también a jueces, abogados de la Defensa Técnica y Procuraduría Pública, como defensor de los intereses del Estado.

Efectivamente, en esa misma línea y vinculada a la primera pregunta del objetivo general, queda claro que el órgano requirente de las prisiones preventivas es el mismo que también dirige los procesos especiales de colaboración eficaz.

En cuanto a la segunda pregunta, se observa que en los casos que se han tramitado procesos de colaboración eficaz, casi es una regla, que se pida prisiones preventivas, ello se colige de verificar y contrastar la respuesta a la pregunta 1 con ésta, ello denota la intensidad de las circunstancias en las que se desarrollan dichos procesos y que dan lugar a los pedidos de las medidas coercitivas.

Respecto a la tercera pregunta, existe una alta intensidad de empleo de las declaraciones de colaboradores eficaces cuando se trata de prisiones preventivas, en los procesos en los que existe la tramitación de colaboración eficaz.

En relación a la cuarta pregunta, existen posiciones antagónicas según el rol de las partes (Fiscalía y Abogados defensores) en cuanto a reconocer que en todas las oportunidades las declaraciones de los colaboradores eficaces, lo cual ciertamente abre la discusión en cuanto a la aceptación universal, de las delaciones brindadas por los colaboradores y su regulación en su empleo respecto a su estándar probatorio.

En relación a la quinta pregunta, existe la aceptación mayoritaria de los Fiscales del Sistema Anticorrupción, así como de los Procuradores en reconocer,

contrario a la posición de la defensa técnica, la contundencia del uso de las declaraciones de los colaboradores eficaces.

De lo expuesto, del objetivo general se colige que efectivamente en las fiscalías del Sub Sistema de Anticorrupción, en las oportunidades que se tiene en giro procesos de colaboración eficaz, las delaciones brindadas corroboradas son intensamente empleadas en los requerimientos de prisión preventiva.

Respecto a la sexta pregunta que está vinculada al primer objetivo específico, encontramos que los elementos de convicción más utilizados dentro de un proceso emisor, son los testigos, documentos, pericias contables, financieras, grafo técnicas, de homologación de voces, constataciones policiales, etc.

Por consiguiente, del primer objetivo específico se observa de las respuestas que los elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos, tanto de manera directa o indirecta, por tanto, no siempre encontraremos una sola calidad vinculatoria a los elementos de convicción, lo importante es que dichas declaraciones sean corroboradas de manera consistente.

Respecto a la séptima pregunta que está vinculada a conocer si los elementos de convicción se obtienen de manera directa o indirecta, se observa que los entrevistados señalan que las declaraciones de los colaboradores eficaces se corroboran con elementos de convicción que fueron obtenidos de manera directa como indirecta.

En la octava pregunta vinculada al segundo objetivo específico, se observa que existe una divergencia en la respuesta referida a la corroboración de las pruebas indirectas (prueba indiciaria) pues si bien, desde un plano formal, hay la exigencia de cumplir con el artículo 158<sup>o</sup>.3 del Código Procesal Penal, sin embargo, se advierte respuestas divididas respecto a su aplicación en los casos tramitados.

En cuanto a la novena pregunta, que está referida si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva, las respuestas no resultaron homogéneas, sin embargo, la mayoría consideró que, sí resultaban importantes, sobresaliendo la necesidad de estar acompañados de sus respectivas corroboraciones.

Respecto a la décima pregunta, se observó que la mayoría de decisiones del órgano jurisdiccional de primera instancia, referidos a la prisión preventiva, no han sido revocadas dada la consistencia corroborativa de las declaraciones de los

colaboradores eficaces, sin embargo, no debe dejarse de apreciar, por otro lado, que las medidas coercitivas que fueron revocadas, fueron así decididas por falta de corroboración.

Se colige del segundo objetivo específico que la corroboración de la declaración del colaborador eficaz, cuando se ha empleado el método de la prueba indiciaria, no siempre se ha cumplido con estar suficientemente probada, ello ha dado lugar a que en algunos casos la segunda instancia al advertir su falta de corroboración, no ha tenido más opción que revocar la medida de prisión preventiva.

A partir de los hallazgos encontrados, debemos resaltar la importancia de las declaraciones de los colaboradores eficaces en los requerimientos de Prisión Preventiva; sin embargo, coincidimos con Sumarán (2019) cuando advierte que, si no se cumple con superar el estándar de corroboración, empleando fundados y graves elementos de convicción, su trasgresión puede afectar el principio de presunción de inocencia.

Efectivamente, una de las posiciones que se ha tomado luego de los hallazgos advertidos, es que dentro del principio del Debido proceso, otro (principio) no menos importante resulta ser el de Derecho de Defensa, emergiendo también en importancia, la presunción de inocencia el cual a su vez está vinculado a los derechos fundamentales que cobija nuestra Constitución, todo ello apunta a considerar que si no se establece claramente los parámetros que suponen un alto estándar de corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces, se puede atentar contra los objetivos de la administración de justicia, coincidiendo en este mismo sentido con Trejo (2014).

Por lo que coincidiendo con Basombrío (2012), en el convencimiento que la lucha contra las organizaciones criminales resulta importante contar con una herramienta efectiva como resulta ser la colaboración eficaz, sin embargo debe tener en cuenta que su materialización debe contar con un alto nivel de conocimiento de las exigencias probatorias, por parte de los actores del proceso penal y específicamente del órgano jurisdiccional, que tiene la responsabilidad de decidir respecto a la privación de la libertad de una persona.

En esa misma línea, coincidimos con el trabajo de Zanabria (2021) quien apunta a reconocer las ventajas de la aplicación de la colaboración eficaz en la persecución contra la Criminalidad Organizada, no obstante, ello, deja claro un

potencial riesgo ante el desconocimiento en la exigencia principista de legalidad en observancia del debido proceso en la tramitación probatoria.

Producto de lo encontrado, no coincidimos con López (2017) cuando aprecia que el solo hecho de trasladar información o declaraciones de un proceso especial como es la colaboración eficaz al proceso común, ello automáticamente se considera una trasgresión a la licitud probatoria; ese traslado debe ser debidamente corroborado por otros elementos de convicción de alta intensidad, ya sea de manera directa o indirecta, tal como se cumplido en los hechos o experiencia mayoritaria que se han conocido a través de las entrevistas.

Tampoco coincidimos con Asencio y Castillo (2018) cuando señalan que la implementación del proceso de colaboración eficaz en nuestro sistema nacional de justicia ha lesionado derechos y principios fundamentales, pues no solamente se ha tomado en cuenta para las decisiones judiciales en el marco de las prisiones preventivas, las declaraciones de los Colaboradores eficaces, con elementos de convicción intensos directos e indirectos, como otras declaraciones de testigos, así como pericias, fotografías, mensajes, correos, etc. esto es entonces, que no ha sido menor el uso de pruebas indiciarias.

Debemos destacar que dentro de lo encontrado, emergen datos para tomar en cuenta, uno de ellos es que si bien los Procuradores públicos, participan en los procesos de colaboración eficaz, sin embargo en las medidas coercitivas, no participan activamente, lo cual ciertamente consideramos que podría dar lugar a una preocupación respecto a su participación en los procesos de colaboración eficaz en las primeras etapas sobre todo pues como se advierte en la legislación correspondiente, los procuradores solo participan luego de la corroboración, es decir cuando ya se obtuvo la declaración del colaborador eficaz y los elementos de convicción que la soportan.

Luego de realizar una actividad intensa de investigación, debemos reconocer que nuestro estudio no cierra la discusión respecto a los cuestionamientos que rodean el empleo de las declaraciones de los colaboradores eficaces en los requerimientos de las prisiones preventivas, pues también advertimos coincidente con Avellaneda (2020) que existen discusiones respecto a la temporalidad de los procesos de colaboración eficaz, esto es que no se establece un plazo tasado respecto a su duración, lo cual puede causar una serie de cuestionamientos

respecto a la eficacia de este proceso especial y su incidencia en la seguridad jurídica.

Ello se incrementa cuando se trata de investigaciones de organizaciones criminales, cuyos plazos son bastantes laxos y pueden durar hasta seis años. Tiempo que puede resultar contradictorio al objetivo y naturaleza de este proceso especial, pues si se traslada de forma paralela este tiempo que es considerado en un proceso común, puede correrse el riesgo que la información brindada por el colaborador eficaz, no se materialice en la actuación en el momento estelar como resulta ser el juicio oral, pues no es de extrañar que una de las características que se tienen cuando se persiguen organizaciones criminales es precisamente acallar a quienes realizan delaciones que puedan identificar a los líderes de la organización criminal y por ende, obstaculizar la búsqueda de la verdad.

No menos cierto, es que esta situación se incrementa, en épocas de la Pandemia COVID-19, en la que precisamente la salud pública tiene connotación de incertidumbre ante las variantes que se están presentando, ello tiene redundancia, pues no resulta extraño conocer que algunos de los colaboradores eficaces, han fallecido víctima de dicha pandemia y con ello se ha limitado valorar en juicio e intermediación sus declaraciones, que en un momento determinado fueron verdaderas e incluso pudieron haber dado lugar a que se dicten medidas coercitivas en contra de sus coimputados.

Otro extremo, a tomar en cuenta producto de la ausencia de plazos en los procesos de colaboración eficaz, es el hecho que la normativa prevé que el juez de garantías (el juez que controla la investigación preparatoria) sea quien apruebe los acuerdos de colaboración eficaz, dando lugar a que el juez de juzgamiento, no se vea involucrado en la decisión de una colaboración eficaz, sin embargo también la normativa procesal prevé que incluso cuando se encuentra en juicio oral, un colaborador eficaz enjuiciado pueda acordar con la Fiscalía beneficios, lo cual obliga (por lo menos normativamente) a que el Juez de Juzgamiento a la vez que aprueba o desaprueba un acuerdo de colaboración eficaz, también sentencie a sus coimputados, lo cual consideramos que es un retroceso pues podría considerarse que tenemos un jurisdiccional como antaño (inquisitivo), con un perfil adicional que ensombrecería su papel de órgano decisor.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera**

Resulta meritorio, que el Ministerio Público es el órgano constitucional a cargo de la persecución penal, que cuenta con herramientas procesales importantes para materializar sus responsabilidades funcionales, como resulta ser la Prisión Preventiva; asimismo, se cuenta con el proceso especial de colaboración eficaz, un mecanismo de Derecho Penal Premial que, ha demostrado (adicional a su uso en juicio oral) su utilidad a través de las delaciones de los Colaboradores eficaces como parte importante de sus requerimientos de Prisión Preventiva en Investigación preparatoria.

### **Segunda**

En cuanto al objetivo general, se concluye que, resultando la prisión preventiva, una medida excepcional, las delaciones de los colaboradores eficaces, representan acervo probatorio importante para decidir la privación de libertad de una persona, por tanto, su exigencia de corroboración debe ser uno de los filtros a exigir al Fiscal requiriente, pero no solamente eso, es de vital importancia que el órgano jurisdiccional exija un alto y sólido nivel de corroboración de las declaraciones de los colaboradores eficaces, más allá de lo mínimamente previsto jurisprudencialmente, esto es que no solamente se corrobore por ejemplo con declaraciones de otros testigos en reserva y/o colaboradores eficaces, sino que debe realizarse con suficientes, graves y fundados elementos de convicción que fortalezcan la versión brindada.

### **Tercero**

En cuanto al primer objetivo específico, se concluye que los suficientes, graves y fundados elementos de convicción, que deben ser tomados en cuenta para corroborar las delaciones de los colaboradores eficaces son obtenidos de manera directa como indirectas (pruebas indiciarias), esto es que no existen limitaciones en su uso (directo o indirecto), siempre que cumplan con las exigencias normativas procesales establecidas, que permitan ser valorados por el Juez a efectos de tomar una decisión tan elevada como restringir el derecho a la libertad.

#### **Cuarto**

Respecto al segundo objetivo específico, debemos concluir que tanto la normativa prevista en el Código Procesal Penal, como en la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de la República, exigen al órgano jurisdiccional que para realizar actividad valorativa de prueba indirecta (indiciaria), debe cumplirse escrupulosamente lo dispuesto, es decir tener como punto de partida, metodológicamente la comprobación de los indicios bases para posteriormente realizar las inferencias y aterrizar en un hecho indicado o hecho conclusión.

#### **Quinto**

Es de concluir que, en el Sub Sistema Anticorrupción, las delaciones del colaborador eficaz han sido elementos fundamentales y determinantes para el dictado de las prisiones preventivas, sin embargo, no existe homogeneidad de criterios respecto a la corroboración. Lo cual puede dar lugar a que se tomen decisiones erradas o poco sustentadas que provocarían a atropellos a derechos fundamentales como el derecho a la Libertad, así como el Derecho de Defensa.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primero**

Es menester considerar que el máximo órgano del Ministerio Público, como resulta ser la junta de Fiscales Supremos, disponga la elaboración de una cartilla de control probatorio, para evaluar la fortaleza de las corroboraciones en las delaciones de los colaboradores eficaces.

### **Segundo**

Los Magistrados del órgano jurisdiccional, deben de verificar en las audiencias de requerimiento de prisión preventiva que las declaraciones de colaboradores eficaces presentadas por los Fiscales del Subsistema Anticorrupción deben ser acompañadas de corroboraciones suficientemente aparejadas con graves y fundados elementos de convicción con la finalidad de evitar la vulneración del derecho de defensa de los justiciables.

### **Tercero**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debe proponer una modificatoria respecto al artículo 476-A del Código Procesal Penal en el inciso 3, en el sentido que la misma exigencia no solamente debe limitarse para cuestiones de actuación probatoria en juicio oral (etapa de juzgamiento), sino también se debiera extender para la aplicación o requerimiento de prisiones preventivas (etapa de investigación preparatoria).

### **Cuarto**

Recomendar a la Fiscalía Superior Coordinadora de Sub Sistema de Anticorrupción a efectos que promueva mediante directivas o reglamento, la adecuada utilización de los elementos de convicción que corroboren las declaraciones brindadas por los colaboradores eficaces, cuando soliciten la medida de prisión preventiva y en cuanto a la prueba indiciaria, se dé cumplimiento de los requisitos que establece la norma en el artículo 158 inciso 3 del código procesal peruano.



## REFERENCIAS

- Aboso, G. (2017). *El arrepentido en el Derecho Penal Premial, análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*. Buenos Aires, Argentina. Editorial bdef.
- Adewalle, S. (agosto, 2019). Plea bargaining in criminal prosecution. <https://bit.ly/3otsti7>
- Alcántara, G. (2018). *La colaboración eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada: especial referencia a la corroboración de lo dicho por un colaborador*. Lima, Perú: Revista de Gaceta Penal y Procesal Penal. Edición Julio 2018 (p. 116-124).
- Adewalle, S. (agosto, 2019). Plea bargaining in criminal prosecution. <https://bit.ly/3otsti7>
- Asencio, J. (2017). *Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Asencio, J. (s.f.). *La regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. [En línea] Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/regulacionprisionpreventiva.pdf>
- Asencio, Castillo, Ferrer, Fernandez, Galvez, López, Reyna (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima, Perú. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Asencio, Castillo, Fernández, López, Ruiz de la Cuesta, Talavera, San Martín (2018). *Colaboración Eficaz*, Lima, Perú. Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Becerra, O. (2019). *La proporcionalidad como presupuesto de justificación de la prisión preventiva*. [En línea] Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2019/03/17/proporcionalidad-de-la-prisionpreventiva>
- Cáceres, R. (2017). *La prueba indiciaria en el proceso penal*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- Cafferata, J. (2013). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina. (p.11-12)
- Campos, E. (26 de diciembre de 2021). Valoración probatoria de la colaboración eficaz. Recuperado <https://lpderecho.pe/valoracion-probatoria-colaboracion-eficaz-edhin-campos-barranzuela/>
- Castillo, J. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento*. Lima, Perú: Ideas.
- Castillo, J. (2014). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Lima, Perú: Grijley.

- Cerda San Martín, R. (2008). *Valoración de la prueba: Sana crítica*. Santiago, Chile: Librotecnia.
- Cohen, M. (2015). The evolution of corporate criminal settlements: an empirical perspective on non-prosecution, deferred prosecution, and plea agreements. *American Criminal Law Review*. <https://bit.ly/2JWUWNR>
- Coras, D. y Carrillo, A. (2018). *La colaboración eficaz como herramienta para la lucha contra la impunidad*. Recuperado [https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/14171622/4-la-colaboracion-eficaz\\_proyectoanticorrupcion\\_idehpucp.pdf](https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/11/14171622/4-la-colaboracion-eficaz_proyectoanticorrupcion_idehpucp.pdf)
- Córdoba, D. (2014). *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*. (Tesis de Licenciatura). Centro Universitario UAEM Amecameca. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Courtney III R. (2011). Insiders as cooperating witnesses: overcoming fear and offering hope. FOURTH REGIONAL SEMINAR ON GOOD GOVERNANCE FOR SOUTHEAST ASIAN COUNTRIES Co-hosted by UNAFEI and the Department of Justice of the Republic of the Philippines 6-9 December 2010, Manila, the Philippines. <https://bit.ly/3saYzRu>
- Cubas, V. (1997). *El Proceso Penal*. (p. 302)
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo proceso penal peruano*. Lima, Perú. Palestra Editores S.A.C.
- Disclosure in criminal cases. Is this our darkest hour? (junio, 2018). Hodge Jones & Allen solicitors. <https://www.hja.net/disclosure-in-criminal-cases-is-this-our-darkest-hour/>
- Expanded Discovery in Criminal Cases A Policy Review. (2007). The Justice Project. <https://bit.ly/3qgrvpK>
- Ferrer, B., Fernández, L., López, Y., Reyna, A. & Gálvez, V. (2017). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima, Perú: Ideas.
- Fernández, L., López, Y., Cuesta, F., Talavera, E. & San Martín, C. (2018). *Colaboración Eficaz*. Lima, Perú: Ideas.
- Fernández López, M. (2017). *Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración eficaz*. Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Frankenberg, K. (jan./dez, 2011/2012). Plea Bargaining in Major German Corporate Criminal Proceedings - An Empirical Study NEGOTIATED JUDGEMENTS Plea Bargaining em Processos envolvendo Grandes Corporações Alemãs – estudo empírico. Julgamentos negociados. R. Fac. Dir. Univ. São Paulo. <https://bit.ly/3nzP3nO>
- Gascón, M. (2003). *Prueba y verdad en el derecho*. (p. 64 y ss)

- Gimeno, V., Moreno, V., Cortes, V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. (p. 68)
- Hessick III, Andrew (2002). Plea Bargaining and Convicting the Innocent: the Role of the Prosecutor, the Defense Counsel, and the Judge. *Brigham Young University Journal of Public Law*. <https://bit.ly/3s7n6qO>
- Ismail, Sofyan, A. M., Azisa, N. (2018). The role of the Crown Witness in the Process of Proving Criminal Cases in Indonesia *Musamus Law Review*. <https://bit.ly/3nzJXrG>
- Jara, E. (2016). *La colaboración eficaz contra el crimen organizado, entre lo permitido y lo prohibido por el derecho*. Tesis de Maestría. Escuela de Posgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- J.P.Tak, P. (enero, 1997). Deals with Criminals: Supergrasses, Crown Witnesses and Pentiti. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*. Max-Planck Institute. <https://bit.ly/3oxz4Yv>
- López, V. (2017). *Eficacia en el Proceso Penal de las declaraciones inculpativas vertidas en el procedimiento especial por colaboración eficaz. Análisis y valoración crítica en Colaboración eficaz, prisión preventiva y prueba*. ISBN: 978-612-47498-2-7, Lima, Ideas. Solución Editorial. (p. 181-234).
- Maia, N. y Gonzáles, M. (s.f.). *La delación (colaboración) premiada y los derechos humanos*. [En línea] Recuperado de: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/CandidoFurtado-Maia-Neto-La-Delacion.pdf>
- Miragaya, A. (2019). *El arrepentido*. recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17380>
- Miranda, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Jurista Editores.
- Miranda, M. (2015). *La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano del 2004*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Mixán, F. (1984). *Juicio Oral*. Trujillo, Perú: Marsol.
- Montenegro, P. (2015). *Violación al principio de objetividad, por el uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco*. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Nakazaki, C. (2015). *¿Valor probatorio de los testimonios de los colaboradores eficaces?* La Ley-El Ángulo Legal de la Noticia (Gaceta Penal & Procesal Penal). Recuperado de <http://laley.pe/not/2797/-valor-probatorio-de-los-testimonios-de-los-colaboradores-eficaces/>.
- Nicol, K. (2016) Plea bargaining in international criminal courts: dealing with the devil? School of Law College of Social Sciences University of Glasgow (Submitted in fulfilment of the requirements for the Degree of Master of Laws (LLM) by Research). [http://theses.gla.ac.uk/7254/1/2016NicolLLM\(R\).pdf](http://theses.gla.ac.uk/7254/1/2016NicolLLM(R).pdf)

- Nieva, J. (2012). *Fundamentos de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España. EDIFOSER S.L.
- Ortiz, J. (2018). *Los delatores en el proceso penal*. Madrid, España. Wolter Kluger España S.A.
- Oyarsun, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Santiago, Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-%20%20%20%20%20m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Pariona, R. (2017). *El Delito de Lavado de Activos en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1- 2017/CIJ-433*. [En línea] Recuperado de: <https://legis.pe/lavado-activos-sentencia-plenariacasatoria-1-2017-cij-433/>
- Plata, C. (2016). *La declaración del coimputado como medio de prueba*. Salamanca, España: Trabajo fin de grado. Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal. Universidad de Salamanca.
- Piva, G. (2018). *La prueba penal y su técnica: mínima actividad probatoria, presunción de inocencia y prueba ilícita*. Bogotá, Colombia: Grupo Editorial Ibañez.
- Puchuri, F. (2018). *Colaboración Eficaz: marco normativo y el valor probatorio de la declaración del colaborador en el proceso penal*. [En línea] Recuperado de: <http://ius360.com/publico/penal/colaboracion-eficaz-marco-normativo-y-el-valor-probatoriode-la-declaracion-del-colaborador-en-el-proceso-penal/>
- Ramos, L. (2018). *La presunción de inocencia y las paradojas de nuestro sistema procesal*. [En línea] Recuperado de: <https://legis.pe/presuncion-inocencia-paradojas-nuestro-sistemaprocesal/>
- Review of the efficiency and effectiveness of disclosure in the criminal justice system. (noviembre, 2018). Attorney General's Office. <https://bit.ly/35DI4F4>
- Riquert, M. (2011). *La delación premiada en el derecho penal. El "arrepentido": una técnica especial de investigación en expansión*. [En línea]. Recuperado de: <http://www.senado.gov.ar/upload/18800.pdf>
- Robles, W. (2020). *La colaboración eficaz de la persona o entidades jurídicas en el proceso penal peruano* [, Universidad de Salamanca]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2213364>
- Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Pacífico Editores.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal*. (Tomo I & Tomo II). Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Roxin, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto s.r.l

- Rojo, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. Tesis de pregrado. La Pampa, Argentina: Universidad Nacional de La Pampa – Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas.
- Rodríguez, D. (2017). *Colaboración Eficaz en el Perú: implementación, funcionamiento y perspectivas*. [En línea] Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2017/03/03/colaboracion-eficaz-en-el-peruimplementacion-funcionamiento-y-perspectivas/>
- San Martín, C., (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: INDECCP y CENALES.
- San Martín, C. (2017). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz*. Lima, Perú: Ponencia presentada en el Primer Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional.
- Sánchez, P (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. IDEMSA
- Sánchez, P. (2012). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. [En línea]. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_06.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_06.pdf)
- Sánchez, P. (2011). *La colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal*. Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Estudios sobre la corrupción y la criminalidad organizada transnacional. [En línea]. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>
- Santos, J. & Prada, M. (s.f.). *Los colaboradores de la justicia en Italia*. [En línea] Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Santos-Alonso-y-De-PradaRodriguez-Los-colaboradores-de-la-justicia-en-Italia.pdf>
- Sarobio, A. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020* [, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53558>
- Stumer, A. (2018). *La presunción de inocencia: Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos*. [En línea] Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234586.pdf>
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2011). *La prueba de los hechos*. (p. 455-457).
- Taruffo, M (2008). *La prueba*. Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Trejo, A. (2014). *La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado*. Guatemala

de la Asunción, Guatemala: Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar.

Viano, E. (2012). Plea bargaining in the united states: a perversion of justice. *Revue internationale de droit penal*. <https://bit.ly/2XIBjll>

Villaroel, R. (2015). *Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la ley 20.000*. Recuperado: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/133942>

Zanabria, J. (2021). Implicancia del proceso especial de colaboración eficaz en la prueba trasladada, distrito judicial de Lima 2020 [, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66234>

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2018). Sentencia de Casación del 11 de diciembre del 2018, recaída en el expediente N° 852-2016-Puno.

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (2021). Sentencia de Casación del 29 de abril del 2021, recaída en el expediente N.º 1796-2018-Puno.

Decreto Supremo N° 007-2017-JUS (29-03-2017). Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz.

Decreto Legislativo 1301 (29-12-2016). Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia el proceso especial por colaboración eficaz.

Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS.

Instrucción General N° 1-2017-MP-FN, aprobado con Resolución N° 4201-2017-MP-FN, del 20 de noviembre de 2017. *Actuación Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz*.

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en la prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima 2021.

**Autor:** Elizabeth Chávez Arroyo Mauricio

Problema General	Objetivo General	Categorías	Sub Categorías	Técnicas	Instrumentos
¿De qué manera los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva han cumplido con corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces con otros elementos de convicción?	Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz son debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.	Colaboración Eficaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho de defensa</li> <li>- Proceso emisor y receptor</li> </ul>	Entrevistas	Guía de entrevistas
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	Prisión Preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actos de corroboración</li> <li>- Prueba Indirecta.</li> </ul>		
¿Cuáles son los elementos de convicción que han corroborado las declaraciones de los colaboradores eficaces obtenidos de manera directa o indirecta?	Analizar si los elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.				
Si la versión del colaborador eficaz ha sido corroborada mediante el método de prueba indiciaria ¿el juez ha	Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba				



cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada?	indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.				
--	---	--	--	--	--

Anexo 2

<b>MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DATOS</b>		
<b>OG: Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.</b>		
<b>P1 ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	Ha tenido a su cargo: 9 procesos de Colaboración Eficaz.	Se puede apreciar que, la Fiscalía es el órgano a cargo de las Colaboraciones Eficaces y son los responsables de la sustentación de las prisiones preventivas.
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	Ha tenido a su cargo: 15 procesos de Colaboración Eficaz.	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Ha tenido a su cargo 5 procesos Colaboradores Eficaces.	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	Ha tenido a su cargo 5 procesos de Colaboración Eficaz.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	Ha tenido a su cargo 2 procesos de Colaboración Eficaz.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	Ha tenido a su cargo 4 procesos de Colaboración Eficaz.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	Ha tenido a su cargo 3 procesos de Colaboración Eficaz.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Varios, no puede precisar.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	Ha tenido a su cargo 20 procesos de Colaboración Eficaz.	

<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Ha participado en 20 procesos de Colaboración Eficaz, pero por su rol, no participa en prisiones preventivas	
<b>P2 A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSION</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	Por estos procesos de Colaboración se han solicitado unos 11 requerimientos de prisión preventiva.	De acuerdo a los sujetos participantes en estas entrevistas, en los casos en los que se ha tramitado procesos de colaboración eficaz, en la gran mayoría de casos, se ha pedido la medida coercitiva de alta intensidad como resulta ser la prisión preventiva a.
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	Aproximadamente 18 requerimientos	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que en dos	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	6	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En dos investigaciones, una de ellas por organización criminal con más de 26 investigados y el otro proceso con un investigado.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	1	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	2	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	También varios pedidos de prisión preventiva	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	20	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Participé en mi calidad de asistente, en mi condición de ex función de Procurador	

	Público, no hay participación activa, el objeto de la pretensión en el proceso es diferente, solo el aspecto civil.	
<b>P3 ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	En los 11 procesos de Colaboración Eficaz	Podemos apreciar que, en el subsistema anticorrupción, mayoritariamente los fiscales que procesan Colaboraciones eficaces, planteen sus requerimientos de Colaboración Eficaz utilizando las declaraciones de los Colaboradores eficaces.
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	En todos los requerimientos	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que en dos	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	En todos los requerimientos	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En los dos requerimientos.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	En 1.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	En los 2.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	En varios puede ser 8 a 9.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	5	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	En la mayoría de casos.	
<b>P4 ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIONES</b>

<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	Sí se adjuntaron los elementos de corroboración.	<p>Se conoció que existen contraposiciones en los sujetos entrevistados, toda vez que mientras en el Sub Sistema Anticorrupción del Ministerio Público se indica que las delaciones de los colaboradores eficaces son acompañados en la mayoría de casos por elementos de corroboración; por su parte las defensas técnicas señalan que es una práctica inadecuada, pues no siempre se acompañan dichas declaraciones con sus elementos de corroboración.</p> <p>Por su lado, en los sujetos participantes de la Procuraduría Pública señalaron que anteriormente no existía la formalidad la exigencia que en la actualidad si existe (art. 481-A) Decreto Legislativo 1301. .</p>
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	Sí, se adjuntaron los elementos corroborativos de las declaraciones prestadas	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que sí han sido acompañados por sus elementos de corroboración	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	Siempre	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En el primero de los casos sí, que fue una prisión preventiva.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	Sí.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	No, no lo acompañan, solo utilizan las declaraciones, lo cual es una práctica inadecuada de la fiscalía.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Sí, efectivamente han sido acompañados con elementos de corroboración.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	No, por cuanto en la época que participé y se ofreció las declaraciones de colaboración eficaz fue antes de la modificación normativa, posterior a ello no he visto que hayan ofrecido.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Antes de la modificación de la norma (art. 481-A) por el Decreto Legislativo 1301, no había claridad en la regla del uso de declaraciones de colaboradores, en la actualidad el numeral 2 de la norma 481-	

	A es una exigencia para el uso de las declaraciones.	
<b>P5 ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	Se concedieron en 10 requerimientos, en uno de ellos se dictó medida de comparecencia restringida.	<p>En este punto la mayor parte de los sujetos entrevistados, tanto en el Sub sistema anticorrupción como en la Procuraduría y el Juzgado, señalaron que sí se han concedido en mayoría de los casos, los requerimientos de prisión preventiva desde un proceso emisor.</p> <p>Sin embargo, por parte de los sujetos de defensa técnica, en el sujeto 6 no se concedió la imposición de medida coercitiva antes referida; mientras que en el sujeto 7 como defensa técnica, sí se otorgó en los que participó. Por lo que se concluye que se impuso en su mayoría.</p>
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	En casi su totalidad	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que en los dos casos	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	En todos	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	Al tratarse ambos de organizaciones criminales en el primer caso se requirió la prisión preventiva de 26 personas habiendo el juzgado declarar FUNDADO 12 prisiones. En el segundo caso, de 26 prisiones preventivas el juzgado declaró FUNDADO 18 prisiones.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	Ninguno.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	Ambos pedidos fueron amparados por el Juzgado de Investigación Preparatoria.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Bueno de 8, diría que 7 prisiones preventivas.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	La mayoría.	

<b>Sujeto 10 Procurador</b>	En la mayoría de procesos se han otorgado las prisiones preventivas.	
<b>OE 1 Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.</b>		
<b>P6 ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	Se utilizó testigos y documentos. Pericias no se han utilizado.	En este punto, se concluye que los elementos de convicción más utilizados para corroborar dentro de un proceso emisor, son los siguientes: órganos de pruebas (testigos), documentos y pericias. Por otra parte, existe una divergencia en los sujetos de la defensa técnica pues ellos señalan que generalmente se emplea para corroborar elementos de convicción, obtenidos de manera indirecta como pericias contables, financieras, grafotécnicas, homologación de voces, así como constataciones policiales de lugares narrados por el mismo colaborador eficaz.
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	He utilizado declaraciones de testigos, diversas pericias (contables, financieras, grafotécnica, homologación de voces, aseguramientos digitales, etc.)	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que los documentos, testigos.	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	Documentos de comunicaciones como chats, mensajes de texto y Testigos.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	Declaraciones de testigos.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	Documentos.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	Buena pregunta, generalmente utilizan otras declaraciones y el Acuerdo Plenario 2-2005 no autoriza esa práctica. Asimismo, constataciones policiales de los lugares narrados por un colaborador.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Para dictar prisión preventiva la declaración de un colaborador eficaz no puede ser el único elemento, debe ser corroborado con otros testigos e incluso	

	pericias para que sea un elemento de convicción de alta probabilidad, como un reconocimiento en rueda de imputados incluso.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	Principalmente declaraciones y documentos.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Los tipos de elementos de convicción más frecuentes son los relacionados con documentos de todo tipo: cuentas, correos, chats, otros documentos.	
<b>P7 En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	El juez utilizó mayormente la prueba indiciaria y en pocos casos se han utilizado la prueba directa.	Existe una divergencia en los sujetos participantes del Sub Sistema de Anticorrupción, ya que en alguno de ellos las declaraciones de los colaboradores han sido corroboradas con elementos de convicción obtenidos de manera indirecta, mientras que otros sujetos refieren, de manera directa. En tanto ello; en el sujeto 6 de defensa técnica, se empleó elementos de convicción obtenidos de manera indirecta al señalar que se trató de documentos que fueron suministrados directamente por el colaborador. Asimismo, el sujeto 7 de defensa técnica, refirió que el Ministerio Público sólo
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	En la gran mayoría ha sido de manera directa y menor medida las indirectas.	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que han sido corroborados por elementos de convicción obtenido a veces en el proceso principal y otros en el mismo cuaderno reservado de colaboración eficaz	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	De manera directa.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En el primer caso no estuvieron corroborados ya que la corroboración se ejecutó después, en el segundo caso si se corroboraron de manera indirecta.	



<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	Son documentos, pero no acreditan la versión del colaborador en ese caso. Estos documentos fueron suministrados directamente por el colaborador eficaz.	presenta transcripciones en el requerimiento de prisión preventiva.
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	No, no presentan corroboraciones, el Ministerio Público solo presenta en el requerimiento las transcripciones.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Deben por lo general ser obtenidos con elementos de convicción directos, esto es si un colaborador dice que se entregó dinero en una cuenta bancaria debe tenerse el depósito y cuenta bancaria.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	Normalmente, no estaban corroboradas.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	A partir del 2017 las declaraciones deben ser corroboradas, su uso sin contrastación no puede ser usado.	
<b>OE2 Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.</b>		
<b>P8 En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes”.</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	En algunos casos sí, pero en la mayoría su razonamiento fue muy general, no se apreció un desarrollo de los requisitos del artículo 158, inciso 3 del código procesal penal.	Se puede apreciar la divergencia que existe entre los mismos sujetos participantes del Subsistema Anticorrupción, que por un lado se manifiesta que no se llegó a un desarrollo

<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	En todas se ha cumplido por disposición normativa	de los requisitos del artículo 158, inciso 3 del Código Procesal Penal. Por su parte, la defensa técnica señala que no se ha cumplido con la pre citada normativa. Asimismo, concuerda en que generalmente se abusa de la argumentación de la prueba indiciaria en función a si un caso es mediático o seguido bajo presión de los medios de comunicación social.
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que sí ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal.	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	La corroboración como tal debe cumplir lo previsto en dicha norma. Así, se ha cumplido.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En los casos que hemos mencionado aun no vamos en etapa judicial.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	No se ha cumplido.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	No, recuerda que esa valoración a través de la sana crítica requiere más elementos de convicción y generalmente se abusa de la argumentación de la prueba indiciaria en función a si un caso es mediático o no. Es la realidad contra la que se tiene que combatir. En una audiencia de prisión preventiva no podemos hablar de valoración de pruebas.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	Si es en juicio para condenar por indicios es evidente que debe cumplirse los presupuestos del 158 inciso 3 del C.P.P sino esta inmotivada la misma.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	No recuerdo haber visto casos de corroboración con prueba indirecta.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	En la práctica no es frecuente en los procesos ordinarios y menos en los	

	procesos de protección (cautelares), como la prisión preventiva. Observa que la práctica se limita a señalar los indicios (hechos base) y las conclusiones (hecho inferenciado), de acuerdo a la metodología del razonamiento de la prueba es importante que se indique las inferencias de validez (lógica, máxima de experiencia o técnica).	
<b>P9 ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal</b>	En todos los casos, ha sido el elemento fundamental para que se dicte prisión preventiva.	Hay una contraposición entre los mismos sujetos entrevistados de la Fiscalía, en el Sub Sistema Anticorrupción, pues en uno de sus casos, en efecto las delaciones del colaborador eficaz han sido elemento fundamental y determinante para el dictado de una prisión preventiva; mientras que otros señalan que sólo si se acompaña con otros elementos de convicción que lo sustenten. Por lo que no existe una homogeneidad de criterios respecto a ellos. En cuanto a la defensa técnica, se colige que mayormente las delaciones del colaborador eficaz sí ha sido determinante para la imposición de una prisión preventiva.
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	Siempre se ha tomado en cuenta sus declaraciones, pero acompañadas de elementos corroborativos	
<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que no, si no se ha evaluado sus declaraciones juntos con otros elementos de convicción conforme a los presupuestos señalados en el artículo 268 del código procesal penal	
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	Siempre que haya aparejado los elementos de convicción que lo sustenten.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	En realidad, no, dado que se ha contado con otros elementos de convicción como por ejemplo escuchas autorizadas legalmente, video vigilancias con sus informes respectivos, declaraciones de	

	agraviados, testigos, carpetas fiscales, documentación varia que se ha ido recabando, además de ello, el día del operativo hemos encontrado en muchas ocasiones armas de fuego y/o municiones con lo que las escuchas se encontrarían corroboradas (conversan sobre armas y municiones), entre otros.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	No se dictó prisión preventiva en el caso mencionado.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	Lamentablemente, sí.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	En muchos casos efectivamente es un fundado y grave elemento de convicción.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	Anteriormente podría ser, pero actualmente ya no se suele utilizar.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Si. En efecto las declaraciones de los colaborados son bastante persuasivos para evaluar los riesgos en el proceso de prisión preventiva.	
<b>P10 ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?</b>		
<b>ENTREVISTADOS</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<b>Sujeto 1 Fiscal 1</b>	De lo que he podido conocer no han sido revocados por incumplimiento de dicho artículo del código procesal penal.	Se concluye en este punto que en la mayoría de los distintos sujetos participantes no han sido revocados los requerimientos de medida coercitiva de prisión preventiva, en apelación por
<b>Sujeto 2 Fiscal</b>	Se tomaron en cuenta las disposiciones para su eficacia, por lo tanto, no fueron revocados.	

<b>Sujeto 3 Fiscal</b>	Que no, por el contrario, estos fueron confirmados por el superior.	inobservancia del inciso 3 del artículo 158 del código procesal penal.
<b>Sujeto 4 Fiscal</b>	No.	
<b>Sujeto 5 Fiscal</b>	Las apelaciones en el primer caso han sido a favor de la fiscalía revocando la comparecencia y decretando la Prisión preventiva. En el segundo caso aún no hay pronunciamiento de la Sala.	
<b>Sujeto 6 Defensa Técnica</b>	No se concedió la prisión, y en apelación el fiscal superior se desistió por considerar que no existía peligro procesal.	
<b>Sujeto 7 Defensa Técnica</b>	En un caso lo declararon nulo, en el otro confirmaron la resolución del Juzgado de Investigación Preparatoria.	
<b>Sujeto 8 Jueza</b>	No he encontrado un caso como el señalado.	
<b>Sujeto 9 Procurador</b>	Los casos en que se dictó prisión preventiva basándose en declaraciones de colabores eficaces no corroborados, dichas resoluciones fueron revocadas como en el caso Costa Verde.	
<b>Sujeto 10 Procurador</b>	Concretamente no. La metodología de valoración de indicios no tiene muchos precedentes, salvo la última Casación 1897-2019/La Libertad (caso Elidio), como criterio de evaluación de motivación adecuada o aplicación correcta de las	

	normas penales -en este caso sería del procedimiento de análisis indiciario-	
--	--	--

**Anexo 3**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

**Datos del entrevistado**

**Entrevistado:**

.....

**Cargo/Profesión/Grado**

**Académico:**

.....

**Institución:**

.....

**Lugar:** ..... **Fecha:** ..... **Duración:**

.....

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.**

- 1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?**
- 2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?**
- 3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?**
- 4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?**
- 5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.**

**6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?**

**7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.**

**8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.?**

**9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?**

**10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?**



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Jesús Pascual Mejía Copacandori

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Institución:** Ministerio Público

**Lugar:** Av. Abancay cuadra 4 S/N. **Fecha:** 27 de octubre 2021. **Duración:** 1 hora.

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.**

**1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?**

He tenido a mi cargo 5 procesos de colaboración eficaz.

**2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado? 6.**

**3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces? En todos los requerimientos.**

**4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración? Siempre.**

**5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional? En todos.**

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.**

**6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor? Documentos de comunicaciones como chats, mensajes de texto y Testigos.**

**7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta? De manera directa.**

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.**

**8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.? La corroboración como tal debe cumplir lo previsto en dicha norma. Así, se ha cumplido.**

**9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva? Siempre que haya aparejado los elementos de convicción que lo sustenten.**

**10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa? No.**

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Elmer Atilio Chirre Castillo

**Cargo/Profesión/Grado Académico/Fiscal Provincial/Abogado/Maestro en Derecho Penal**

**Institución:** Ministerio Público

**Lugar:** Lima      **Fecha:** 26 de octubre de 2021      **Duración:** 30 minutos.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.

1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?

Respuesta: He tenido 15 procesos de colaboración eficaz.

2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?

Respuesta: Aproximadamente 18 requerimientos.

3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?

Respuesta: En todos los requerimientos.

4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?

Respuesta: Sí, se adjuntaron los elementos corroborativos de las declaraciones prestadas.

5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?

Respuesta: En casi su totalidad

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.

Handwritten signature and ID number:   
DNI 10963428

6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?;

Respuesta: He utilizado declaraciones de testigos, diversas pericias (contables, financieras, Grafotécnica, homologación de voces, aseguramientos digitales, etc.)

7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?

Respuesta: En la gran mayoría ha sido de manera directa y menor medida las indirectas.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.

8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes”?

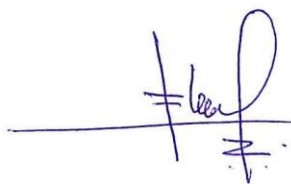
Respuesta: En todas se ha cumplido por disposición normativa.

9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?

Respuesta: Siempre se ha tomado en cuenta sus declaraciones, pero acompañadas de elementos corroborativos.

10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?

Respuesta: Se tomaron en cuenta las disposiciones para su eficacia, por lo tanto, no fueron revocados.

  
ELMER .A. CHIRRE Castillo  
DNI 10463428.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Antonio Arévalo Castillo

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Fiscal Adjunto provincial /Abogado/Egresado de Maestría

**Institución:** Ministerio Público

**Lugar:** Lima **Fecha:** 26 de octubre de 2021 **Duración:** 25 minutos

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.

1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?

Respuesta: He tenido a mi cargo nueve procesos de colaboración eficaz

2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?

Respuesta: Por estos procesos de colaboración se han solicitado unos 11 requerimientos de prisión preventiva

3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?

Respuesta: En los 11 procesos de colaboración eficaz

4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?

Respuesta: Si se adjuntaron los elementos de corroboración.

5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?

Respuesta: Se concedieron en 10 requerimientos, en uno de ellos se dictó medida de comparecencia restringida.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.

00059864000  
2021 10 26

6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?

Respuesta: Se utilizó testigos y documentos. Pericias no se han utilizado.

7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?

Respuesta: El juez utilizó mayormente la prueba indiciaria y en pocos casos se han utilizado la prueba directa.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.

8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.?


Respuesta: En algunos casos sí, pero en la mayoría su razonamiento fue muy general, no se apreció un desarrollo de los requisitos del art. 158° inciso 3 del CPP.

9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?

Respuesta: En todos los casos, ha sido el elemento fundamental para que se dicte prisión preventiva.

10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?

Respuesta: De lo que he podido conocer no han sido revocados por incumplimiento de dicho artículo del Código Procesal Penal.

  
Antonio Arevalo Castillo  
DNI 02864000

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Josef Carlos Carreño Rodriguez

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:** Ministerio Público

**Lugar:** Lima      **Fecha:** 28 de octubre del 2021      **Duración:** 30 minutos

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.

1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?

Que he tenido a mi cargo 5 Colaboradores Eficaces.

2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?

Que en dos.

3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?

Que en los dos.

4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?

Que si han sido acompañado por sus elementos de corroboración.

5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?

Que en los 2 casos.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.

6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?

Que los documentos, testigos.

  
.....  
JOSEF C. CARREÑO RODRIGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en delitos de Corrupción de Funcionario

7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?

Que han sido corroborados por elementos de convicción obtenido a veces en el proceso principal y otros en el mismo cuaderno reservado de colaboración eficaz.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.

8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes”.?

Que si ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del CPP.

9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?

Que no, sino se ha evaluado sus declaraciones junto con los otros elementos de convicción conforme a los presupuestos señalado en el artículo 268° del CPP

10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?

Que no, por el contrario estos fueron confirmados por el superior.

  
-----  
JOSEF C. CARREÑO RODRIGUEZ  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada  
en delitos de Corrupción de Funcionario



## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Walter Jhonatan Bedriñana Livia

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado

**Institución:** .....

**Lugar:** Lima **Fecha:** 16/11/21 **Duración:** .....

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.**

**1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?**

3

**2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?**

2

**3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?**

En los 2

**4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?**

No, no lo acompañan, solo utilizan las declaraciones, lo cual es una práctica inadecuada de la fiscalía

**5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?**

Ambos pedidos fueron amparados por el JIP

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.**

**6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?**

Buena pregunta, generalmente utilizan otras declaraciones y el Acuerdo Plenario 2-2005 no autoriza esa práctica. Asimismo, constataciones policiales de los lugares narrados por un colaborador.

**7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?**

No, no presentan corroboraciones, el Ministerio Pública solo presenta en el requerimiento las transcripciones.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

<p><b>Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.</b></p>
--

**8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes”.?**

No, recuerda que esa valoración a través de la sana crítica requiere más elementos de convicción y generalmente se abusa de la argumentación de la prueba indiciaria en función a si un caso es mediático o no. Es la realidad contra la que se tiene que combatir. En una audiencia de prisión preventiva no podemos hablar de valoración de pruebas.

**9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?**

Lamentablemente, sí

**10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?**

En un caso lo declararon nulo, en el otro confirmaron la resolución del JIP.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** .....Mercedes Herrera  
Guerrero.....

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** .....Abogada penalista. Doctora en Derecho.....

**Institución:** .....

**Lugar:** ..... **Fecha:** .....13/11/2021.....**Duración:** .....

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.

1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?

4

2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?

1

3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?

En 1.

4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?

Sí.

5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?

Ninguno.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.

**6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?**

Documentos.

**7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?**

Son documentos, pero no acreditan la versión del colaborador en ese caso. Estos documentos fueron suministrados directamente por el colaborador eficaz.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

<p><b>Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.</b></p>
--

**8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes”.?**

No se ha cumplido.

**9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?**

No se dictó prisión preventiva en el caso mencionado.

**10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?**

No se concedió la prisión, y en apelación el fiscal superior se desistió por considerar que no existía peligro procesal.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** Joel Segura Alania

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** Abogado y docente de la facultad de derecho

**Institución:** Pontificia Universidad Católica del Perú

**Lugar:** Lima **Fecha:** desde 2009 a la fecha **Duración:** 12 años

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.**

**1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?**

Aproximadamente 20 o más.

**2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?**

Participo en mi calidad de asistente, en mi condición de ex función de Procurador Público no hay participación activa, el objeto de la pretensión en el proceso es diferente, solo el aspecto civil.

**3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?**

En la mayoría de casos.

**4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?**

Antes de la modificación de la norma (art. 481-A) por el D. Leg. 1301, no había claridad en la regla del uso de declaraciones de colaboradores, en la actualidad el numeral 2 de la norma 481-A es una exigencia para el uso de las declaraciones.

**5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?**

En la mayoría de procesos se han otorgado las prisiones preventivas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.**

**6. ¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?**

Los tipos de elementos de convicción más frecuentes son los relacionados con documentos de todo tipo: cuentas, correos, chats, otros documentos.

**7. En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?**

A partir del 2017 las declaraciones deben ser corroboradas, su uso sin contrastación no puede ser usado.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.**

**8. En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes”.?**

En la práctica no es frecuente en los procesos ordinarios y menos en los procesos de protección (cautelares), como la prisión preventiva. Observa que la práctica se limita a señalar los indicios (hechos base) y las conclusiones (hecho inferenciado), de acuerdo a la metodología del razonamiento de la prueba es importante que se indique las inferencias de validez (lógica, máxima de experiencia o técnica).

**9. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?**

Si. En efecto las declaraciones de los colaboradores son bastante persuasivos para evaluar los riesgos en el proceso de prisión preventiva.

**10. ¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?**

Concretamente no. La metodología de valoración de indicios no tiene muchos precedentes, salvo la última Casación 1897-2019/La Libertad (caso Elidio), como criterio de evaluación de motivación adecuada o aplicación correcta de las normas penales -en este caso sería del procedimiento de análisis indiciario-.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz y su implicancia en prisión preventiva en el Sub Sistema Anticorrupción, Lima-2021

#### Datos del entrevistado

**Entrevistado:** JUANA MERCEDES CABALLERO GARCIA

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** JUEZ/ DOCTORA EN DERECHO.

**Institución:** PODER JUDICIAL

**Lugar:** LIMA..... **Fecha:** 09/11/2021...**Duración:** .....

#### OBJETIVO GENERAL

**Analizar si las declaraciones obtenidas en la colaboración eficaz han sido debidamente corroboradas con otros elementos de convicción por los juzgados ante los pedidos de medida de prisión preventiva.**

- 1. ¿Cuántos procesos de colaboración eficaz ha tenido a su cargo?**  
No puedo precisar, pero son varios.
- 2. A raíz de los procesos de colaboración eficaz, ¿cuántos requerimientos de prisión preventiva ha participado?**  
También varios pedidos de prisión preventiva.
- 3. ¿En cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva se han utilizado las declaraciones de los colaboradores eficaces?**  
En varios puede ser 8 a 9.
- 4. ¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido acompañadas por sus elementos de corroboración?**  
Si efectivamente han sido acompañados con elementos de corroboración.
- 5. ¿Cuántos de esos requerimientos de prisión preventiva en el proceso emisor han sido concedidos por el órgano jurisdiccional?**  
Bueno de 8, diría que 7 prisiones preventivas.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Analizar si los otros elementos de convicción que corroboran las declaraciones de los colaboradores eficaces, han sido obtenidos de manera directa o indirecta.**

6. **¿Qué tipo de elementos de convicción (testigos, pericias o documentos) en el proceso emisor han utilizado para corroborar las declaraciones de los colaboradores eficaces en el proceso receptor?** Para dictar prisión preventiva la declaración de un colaborador eficaz no puede ser el único elemento, debe ser corroborado con otros testigos e incluso pericias para que sea un elemento de convicción de alta probabilidad, como un reconocimiento en rueda de imputados incluso.
7. **En los requerimientos de prisión preventiva, las declaraciones de los colaboradores eficaces ¿han sido corroboradas por elementos de convicción obtenidos de manera directa o indirecta?**

Deben por lo general ser obtenidos con elementos de convicción directos, esto es si un colaborador dice que se entregó dinero en una cuenta bancaria debe tenerse el depósito y cuenta bancaria.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar si la versión del colaborador eficaz al ser corroborada mediante el método de la prueba indiciaria, el juez ha cumplido en verificar que la prueba por indicios esté debidamente probada.**

8. **En los casos en que han sido utilizada como corroboración la prueba indirecta, el órgano jurisdiccional ¿ha cumplido con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal: “La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes”.? Si es en juicio para condenar por indicios es evidente que debe cumplirse los presupuestos del 158.3 sino esta inmotivada la misma.**
9. **¿Si las declaraciones de los colaboradores eficaces han sido el elemento fundamental para el dictado de una prisión preventiva?** En muchos casos efectivamente es un fundado y grave elemento de convicción.
10. **¿Si dichos requerimientos de prisión preventiva han sido revocados, en apelación, por no cumplir, lo en el inciso 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal en garantía del derecho de defensa?**

No he encontrado un caso como el señalado.